



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	No. Radicado	08SE2019726600100000076
	Fecha	2019-01-17 08:37:33 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES
Destinatario	SENDEPLAST TECNOLOGIA PROTECCION	
Anexos	0	Folios 1
COR08SE2019726600100000076		

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 17 de enero 2019

Señor
Representante Legal
SENDEPLAST TECNOLOGIA PROTECCION
Transversal 21 22D-24 Barrio la Pradera
Dosquebradas

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **REPRESENTANTE LEGAL SENDEPLAST TECNOLOGIA PROTECCION**, de la Resolución 00878 del 14 de diciembre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 23 de enero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor: Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Katzen/Escritorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio palacio nacional.
Dosquebradas CAM oficina 108
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108 edificio balcones de la plaza
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal.
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00878

(14 de diciembre de 2018)

"Por la cual se decide una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **SENDEPLAST TECNOLOGIA PROTECCION**, presuntamente ubicada en la transversal 21 número 22D-24 barrio la pradera en el municipio de Dosquebradas, Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicados internos 08SI2018726600100001499 del 31 de octubre de 2018, se recibe en este despacho, queja por parte del Inspector de trabajo ALONSO MARIA MOLINA ALVAREZ, donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de **SENDEPLAST TECNOLOGIA PROTECCION**, ubicado en la transversal 21 No. 22D-24 barrio la pradera de Dosquebradas – Risaralda, relacionadas con el no pago de salarios, no afiliación a la seguridad social integral, trabajo de horarios extendidos, según lo establecido por la ley laboral vigente.

Visto el contenido de las quejas 08SI2018726600100001499, se dispone a avocar el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar del **SENDEPLAST TECNOLOGIA PROTECCION**, ubicado en la transversal 21 No. 22D-24 barrio la pradera de Dosquebradas – Risaralda, por la presunta no afiliación a la seguridad social integral, trabajo de horarios extendidos, no entrega de dotación, no reglamento interno de trabajo según lo establecido por la ley laboral vigente.

Mediante Auto No. 2595 del 09 de noviembre de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inició averiguación preliminar en contra de la empleadora **SENDEPLAST TECNOLOGIA PROTECCION**, ubicado en la transversal 21 No. 22D-24 barrio la pradera de Dosquebradas – Risaralda, comisionó para la instrucción a la Abogada **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en la presente averiguación preliminar (Folios 8 y 9).

Que mediante oficio 584 del 26 de noviembre del presente año, se le comunica a la empresa la decisión de iniciar averiguación preliminar y 4-72 certifica que la empresa no existe. (Folio 10).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante Auto No. 042 del noviembre de 2018, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comunico el auto de cumplimiento enviado mediante oficio No. 591 del 27 de noviembre del 2018 y 4-72 certifica que la empresa no existe (Folios 11 y 12).

El día 03 de diciembre de 2018, la abogada **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, practica la visita a la empleadora **SENDEPLAST TECNOLOGIA PROTECCION**, ubicado en la transversal 21 No. 22D-24 barrio la pradera de Dosquebradas – Risaralda, Donde se constata que la empresa no existe. Folio 13 a 16.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa:

1. No se allega documentación.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Inspección ocular.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

La averiguación preliminar surtida se inició con base queja por parte del Inspector de trabajo **ALONSO MARIA MOLINA ALVAREZ** con radicado interno No. 08SI2018726600100001499 del 31 de octubre de 2018, donde se pone en conocimiento de este despacho, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de **SENDEPLAST TECNOLOGIA PROTECCION**, relacionadas con el no pago de salarios, no afiliación a la seguridad social integral, trabajo de horarios extendidos, según lo establecido por la ley laboral vigente.

Frente a la denuncia y con el fin de individualizar al empleador, este despacho revisó la página [RUES www.rues.org.co](http://www.rues.org.co) en la cual certifica lo siguiente:

"la consulta por nombre no ha retornado resultados."

Lo anterior se puede verificar a folio 15 del expediente; de igual forma se consulta en google, no arrojando información de la empresa, visto a folio 16.

Aunado a lo anterior, el día 03 de diciembre de 2018, la abogada **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, practicó la visita a la empleadora **SENDEPLAST TECNOLOGIA PROTECCION**, presuntamente ubicada en la transversal 21 número 22D-24 barrio la pradera de Dosquebradas – Risaralda, constatando que la empresa no existe como se puede observar a folios 13 a 16.

Por lo expuesto y verificando el auto de averiguación preliminar No. 2595 del 09 de noviembre de 2018, no es procedente continuar con las siguientes etapas del proceso, toda vez que la empresa no está

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

registrada en cámara de comercio de Dosquebradas y no se pudo ubicar en la visita, haciendo imposible verificar el cumplimiento o vulneración a la normatividad laboral.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Es importante indicar que en desarrollo del principio de la publicidad, la notificación de las decisiones que se profieren en una actuación administrativa y que afecten los intereses de las partes, más que pretender formalizar la comunicación del inicio de la actuación, procura asegurar la legalidad de las determinaciones adoptadas por aquella, toda vez que al dar a conocer las actuaciones por las cuales se da inicio a la averiguación, se está asegurando el uso efectivo de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación que el ordenamiento jurídico consagra para la protección de los intereses de los administrados. En estos términos, la Constitución Política establece que cuando se trate de definir o derivar la responsabilidad de las personas que puedan ser objeto de una sanción, como es el caso, las actuaciones efectuadas se deberán surtir respetando el principio de publicidad. Es decir, que las autoridades administrativas están obligadas a dar a conocer sus actuaciones mediante las "comunicaciones o notificaciones", que para el efecto plasme el ordenamiento jurídico (artículo 3 C.C.A).

Por su parte, la Corte ha tenido la oportunidad de señalar que: "...el reconocimiento de los actos administrativos, por parte del directamente afectado, no es una formalidad que pueda ser suplida de cualquier manera, sino un presupuesto de eficacia de la función pública administrativa y una condición para la existencia de la democracia participativa. Los actos de la administración solo le son oponibles al afectado, a partir de su real conocimiento, es decir, desde la diligencia de notificación personal o, en caso de no ser ésta posible, desde la realización del hecho que permite suponer que tal conocimiento se produjo, ya sea porque se empleó un medio de comunicación de aquellos que hacen llegar la noticia a su destinatario final, o en razón de que el administrado demostró su conocimiento". (Sentencia C-096 de 2001 M.P. Álvaro Tafur Galvis).

Es claro para el despacho que, pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva notificación, toda vez que en la dirección de notificación aportada por el Dr. Alonso María Molina, ya no reside el presunto infractor, es una casa familiar, además no se encuentra en la base de datos de la Cámara de Comercio RUES, la cual no arroja resultados, haciéndose imposible su ubicación e identificación del averiguado para un posterior inicio de procedimiento administrativo sancionatorio.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que no debe continuar con la presente averiguación preliminar, por la falta de un dato tan importante como el de la ubicación e identificación del querellado, razón que impide que se garanticen los principios superiores de la celeridad, eficacia de la función pública, debido proceso y la identificación plena del investigado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

V. DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias adelantadas en la Averiguación Preliminar en contra de la empresa **SENDEPLAST TECNOLOGIA PROTECCION**, presuntamente ubicada en la transversal 21 número 22D-24 barrio la pradera en el municipio de Dosquebradas, Risaralda por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió: Diana M Sanchez F.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES ARCHIVO AVERIGUACIONES\ RESOLUCIÓN ARCHIVO DEFINITIVO SENDEPLAST.docx